

midad con el artículo 6 de la ley 938, de fecha 23 de Marzo de 1928;

D E C R E T O :

Artículo 1.— La prohibición para importar patatas procedentes de Europa según los decretos Nos. 971, de fecha 8 de Julio de 1928, y 1079, de fecha 31 de Diciembre de 1928, queda por la presente derogada para las importaciones procedentes de Holanda que se destinen a la introducción por los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata, y que vengan acompañadas de certificados del servicio oficial de sanidad vegetal del país de procedencia, expresando en cada certificado la seguridad de haber examinado el producto, y que en la región donde fué cosechado no existe la verruga (*Cheysophlyetts esdeblotica*, Schild), ni el escarabajo colorado (*Lepetinatarsa docemlineata*), subsistiendo sin embargo para la importación de dicha procedencia las demás previsiones del Decreto No. 971, a excepción de las contenidas en su artículo 4º.

Artículo 2.— Los Inspectores de Sanidad Vegetal en los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata autorizarán con sus firmas la entrega de las partidas importadas de la procedencia mencionada sí, previo exámen, se encuentra que están sanas, sin cuyo requisito no podrán ser retiradas de la aduana por el importador.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Sr. Frank Hatton para instalar una estación radiodifusora en la ciudad de Santo Domingo.—G. O. No. 4782, del 3 de Abril de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1208.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y con fecha vein-

titres de Enero de este mismo año, ha elevado el Señor Frank Hatton, por la cual solicita autorización para instalar y operar una estación radiodifusora comercial en la ciudad de Santo Domingo, cuya descripción consta en la misma solicitud;

VISTA la ley y el reglamento sobre estaciones radioeléctrica;

CONSIDERANDO que procede acoger favorablemente dicha solicitud, por estar en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede autorización al Señor Frank Hatton para instalar y operar en la ciudad de Santo Domingo una estación radiodifusora comercial en conformidad con la descripción contenida en su solicitud, y de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día ocho del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Atribución de la investidura de Primera Dama de la República.—

G. O. No. 4765, del 13 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1209.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— Cuando el Jefe del Estado sea soltero o cuando esté ausente del país la Primera Dama de la República, quedará investida de tal dignidad la señora madre y en defecto de ésta la hermana soltera de mayor edad, del Presidente de la República.

DADO en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.